



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

IRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales... 550

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Rescisión, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores 5

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado



Año 1972

Lunes 6 de noviembre

Número 254

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 19 de octubre de 1972 por la que se determina el canje de los permisos de circulación y se fija el plazo de sustitución de las actuales placas de matriculas.

Excelentísimos señores:

El Decreto 2046/1971, de 13 de agosto, por el que se modificaron diversos artículos del Código de la Circulación, instaura nuevos modelos para las placas de matriculas y permisos de circulación, así como un nuevo documento, denominado «tarjeta de inspección técnica», para los vehículos automóviles y para los remolques y semirremolques que se matriculen a partir de su entrada en vigor.

En las disposiciones transitorias primera y segunda del citado Decreto se establece que por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación e Industria, se determinará cuándo deberán canjearse el permiso de circulación de los vehículos matriculados a la entrada en vigor del Decreto, por el del modelo que se instaura y la tarjeta de inspección técnica y, asimismo, se fijará el plazo en el que deban ser sustituidas las placas de matrícula actuales de los automóviles y remolques por las que se declaran reglamentarias, las cuales conservarán su contraseña y número indefinidamente.

Para dar cumplimiento a lo previsto en las citadas disposiciones transitorias, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación e Industria, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—Se concede un plazo de cuatro años, contado a partir del 1 de octubre de 1972, para la sustitución de las placas de matrícula de todos los automóviles, remolques y semirremolques que se hallaban matriculados en la fecha de entrada en vigor el Decreto 2046/1971, de 13 de agosto, por las del modelo y con las características que se prevén en dicho Decreto.

Segunda.—Asimismo se concede un plazo de cuatro años, contado a partir de la fecha señalada en la norma primera, para proceder al canje de los actuales permisos de circulación por los del modelo que se instaura en el citado Decreto, y para proveerse de la tarjeta de inspección técnica creada en el mismo. Ambos documentos serán expedidos sin percibo de tasa ni derecho alguno.

Tercera.—1: Por la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico, del Ministerio de la Gobernación, previo acuerdo con la de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, del Ministerio de Industria, se determinarán las fechas y plazos en que, dentro del total establecido en las normas primera y segunda, se deba proceder a la sustitución y canje previsto los que se llevarán a efecto de forma escalonada asignando un mes para cada 2,5 por 100 del número de vehículos afectados en cada provincia por orden de menor a mayor antigüedad de su matrícula.

2. Se reserva un plazo final, dentro del de los cuatro años aludidos, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por los titulares de vehículos que por ausencia del territorio nacional u otra causa análoga suficientemente acreditada, no hubieran podido

efectuar en la época fijada por la Jefatura Central de Tráfico la sustitución de las placas y el canje de permiso de circulación por los nuevos modelos.

Cuarta.—Transcurridos los plazos que se señalan conforme a la norma tercera para la sustitución de placas y canje de permisos unas y otros quedarán sin validez a efectos de circulación del vehículo, y la expedición del nuevo permiso y de la tarjeta de inspección técnica devengarán las tasas de matriculación y de inspección respectivamente, salvo que se acredite satisfactoriamente la imposibilidad de haber podido presentar la solicitud dentro del plazo parcial que se tuviera señalado. Esta excepción no alcanzará a los titulares de vehículos cuando éstos fueran denunciados circulando con las placas y permiso caducados.

Quinta.—La homologación de las nuevas placas de matrícula reguladas en el Decreto número 2046/1971, se efectuará en la forma y con sujeción a los trámites previstos en la Orden del Ministerio de Industria de 7 de octubre de 1971, modificada por la de 19 de noviembre del mismo Departamento.

Madrid, 19 de octubre de 1972.—
CARRERO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2886/1972, de 5 de octubre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Nocado, perteneciente al Municipio de Gredilla de Sedano, de la provincia de Burgos.

El Ayuntamiento de Gredilla de Sedano, de la provincia de Burgos,

acordó, con el quórum legal, ins- truir expediente para la disolución de la Entidad Local Menor de No- cedo, perteneciente al municipio, por carecer totalmente de habitan- tes y tener todos sus edificios aban- donados.

Sustanciado el expediente en for- ma legal, han informado favora- blemente las autoridades y Orga- nismos expresados en el número dos del artículo cuarenta y cuatro del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, así como la Diputación Provincial y el Gober- nador Civil, y se ha demostrado que concurren en el caso los notorios motivos de necesidad econó- mica o administrativa exigidos por el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Di- rección General de Administración Local y por la Comisión Perma- nente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Go- bernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Me- nor de Nocado, perteneciente al municipio de Gredilla de Sedano, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facul- tado el Ministerio de la Goberna- ción para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimien- to de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos se- tenta y dos.—FRANCISCO FRAN- CO.—El Ministro de la Goberna- ción, Tomás Garicano Coñi.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 7 de octubre de 1972 por la que se regulan las subvencio- nes que el Instituto Nacional de la Vivienda puede otorgar para la realización de reparaciones extraordinarias de obras de ur- banización y saneamiento, así como reparaciones de tal ca- rácter de las viviendas y servi- cios complementarios construi- dos en régimen de Protección Oficial que constituyan grupos

de viviendas propiedad de la *Obra Sindical del Hogar y Ar- quitectura y de las Corporacio- nes Locales.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 27 de la Ley 7/1972, de 20 de febrero, de Presupuestos Generales del Estado para 1972, dispone que cada Ministerio regu- lará, caso de no tenerlo estableci- do, el procedimiento y condiciones para otorgar subvenciones con car- go a créditos globales estatales o de los Organismos autónomos ad- scritos a los mismos, añadiendo que las disposiciones reguladoras del citado procedimiento deberán ser sometidas a informe previo del Mi- nisterio de Hacienda y del de la Gobernación cuando las obras sean competencia de las Corporaciones Locales.

En el presupuesto del Instituto Nacional de la Vivienda existe un crédito global destinado a subven- cionar la realización y reparación de obras de urbanización y sanea- miento así como la de las viviendas y servicios complementarios cons- truidos bajo el régimen de Protec- ción Oficial que constituyen grupos de la Obra Sindical del Hogar y de las Corporaciones Locales, aunque se hallen cedidas a los beneficia- rios en régimen de amortización o de arrendamiento.

En consecuencia, y cumpliendo la disposición legal antes citada, este Ministerio, previo informe del de Hacienda y de la Gobernación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Director general del Instituto Nacional de la Vivienda podrá otorgar y hacer efectivas subvenciones para la realización de obras de urbanización y sanea- miento, para efectuar reparacio- nes extraordinarias en las mismas y en las viviendas y servicios com- plementarios de Protección Oficial que constituyan grupos de la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura y de las Corporaciones Locales ce- didas en amortización o en régi- men de arrendamiento.

Segundo.—A los efectos de esta Orden se entiende:

a) Por obras de urbanización y saneamiento aquellas previstas en los Planes y Proyectos de Ordena- ción Urbana, Normas y Ordenan- zas, caso de no existir éstos, las que según el artículo 63-3 de la Ley de Régimen del Suelo y Orde- nación Urbana son precisas para

que los terrenos tengan la consi- deración de solares o que sean exi- gidas por los Ayuntamientos. Las subvenciones para estas obras po- drán ser otorgadas tanto para la instalación de los referidos servi- cios como para su reparación cuando tenga carácter extraordi- nario.

b) Como reparaciones extraor- dinarias de las viviendas aquellas que excedan de las de mera con- servación de los edificios o insta- laciones y encaminadas a mante- ner las viviendas y sus servicios en condiciones adecuadas para su utilización o a dotarlas de aquellos necesarios.

c) Por servicios complementa- rios, los relacionados en el aparta- do d) del artículo séptimo del Re- glamento de Viviendas de Protec- ción Oficial, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio.

Tercero.—Las subvenciones que se concedan para los fines expre- sados en el número anterior no excederán del presupuesto aproba- do por el Instituto Nacional de la Vivienda o, en su caso, del pre- cio en que la obra haya sido ad- judicada al contratista por la En- tidad beneficiaria de la subven- ción.

Cuarto.—La Obra Sindical del Hogar y Arquitectura propondrá en el último trimestre de cada año la relación por provincias de las obras incluidas en el apartado se- gundo de esta Orden que pretenda realizar en el ejercicio económico siguiente.

La propuesta de concesión de subvenciones se formulará por la Subdirección General de Adminis- tración y Conservación del Insti- tuto Nacional de la Vivienda, sien- do fiscalizada por la Intervención General de la Administración del Estado o por la Intervención Dele- gada, según los casos, y aprobada por el Director general.

Las subvenciones otorgadas se entenderán, a todos los efectos, individualizadas por cada obra que se pretenda realizar, comunicándo- se su concesión a la Entidad solici- tante y a la Delegación del Minis- terio respectiva.

Quinto.—La contratación de las obras se sujetará a las normas aplicables a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, quedando ésta obligada a comunicar tanto a la Dirección General como a la De- legación Provincial del Ministerio

respectiva la fecha de adjudicación, la Entidad adjudicataria y el importe en que se haya contratado, así como el proyecto y presupuesto que, en su caso, hayan servido de base para la contratación.

Sexto.—En el último trimestre de cada ejercicio económico se procederá a dejar sin efecto las subvenciones respecto a las cuales no se hubiese notificado haberse efectuado la adjudicación de las obras.

Séptimo.—La Obra Sindical del Hogar durante la vigencia de cada ejercicio económico podrá solicitar subvenciones para obras que no estén incluidas en la relación, así como que se dejen sin efecto aquellas subvenciones otorgadas por no ser posible realizar las obras en el ejercicio económico.

En casos de urgencia, la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, a solicitud de la Obra Sindical del Hogar, podrá autorizar a la iniciación de las obras de reparación sin perjuicio de formalizar el expediente para la concesión de la subvención, una vez se redacte el proyecto y presupuesto correspondiente y de dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el apartado quinto de esta Orden.

Octavo.—La subvención se hará efectiva por el Instituto Nacional de la Vivienda mediante la correspondiente certificación de obra ejecutada, expedida por el Técnico Director y comprobada por los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial respectiva.

Noveno.—Las Corporaciones Locales podrán solicitar subvenciones para las obras que se refiere el apartado segundo de esta Orden cuando los grupos de viviendas hayan sido promovidos por éstas o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en su legislación para la prestación de servicios, a través de los Patronatos a que alude el apartado d) del artículo 22 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Las Corporaciones Locales se habrán de dirigir para solicitar las subvenciones al Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, especificando el género de obra que pretende realizar, su importe y la subvención que solicitan, acreditando que las viviendas a que la misma se refiera están catalogadas como de Protección Oficial y cedidas en régimen de amortiza-

ción o arrendamiento. A la solicitud acompañarán el presupuesto de las obras para las que solicitan la subvención.

Las solicitudes serán informadas por las Delegaciones Provinciales y remitidas a la Subdirección General de Administración y Conservación, que formulará la oportuna propuesta que, una vez fiscalizada, se someterá a la aprobación de la Dirección General, comunicándose la resolución a la Corporación Local y a la Delegación Provincial respectiva.

Décimo.—La contratación de las obras de las Corporaciones Locales se ajustarán a los preceptos del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, cuando se lleven a cabo directamente por éstas; cuando actúen a través de Organos creados para la prestación del servicio, conforme a su legislación privativa, se ajustarán a las normas del artículo 90 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, comunicando su ejecución definitiva, expresando su cuantía y Entidad adjudicataria a la Delegación Provincial respectiva y a la Dirección General de la Vivienda.

Las subvenciones otorgadas a las Corporaciones Locales se harán efectivas siguiendo el procedimiento señalado para las de la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura en el apartado octavo de esta Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las peticiones de concesión de subvención formuladas con anterioridad a la fecha de publicación de esta Orden se otorgarán por el Instituto Nacional de la Vivienda a la vista de los presupuestos presentados, procediéndose a hacerse efectivas las mismas, mediante la presentación de las correspondientes certificaciones de obra visadas por los Servicios Técnicos de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. señor Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Resolución por la que se visa modificación de la plantilla de la Excma. Diputación provincial de Burgos.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la modificación de la plantilla de la Excma. Diputación provincial de Burgos, en el sentido de crear cuatro plazas de auxiliares administrativos taquígrafos, incluidas en el Grupo A) subgrupo d) y dotadas con el grado retributivo 9.

El incremento de sueldos consolidados y pagas extraordinarias que resulte de la presente modificación de plantilla operará a los efectos de aumentar el importe de la cuota complementaria para la Mutua Nacional de Previsión de la Administración Local a que se refiere el artículo 7.º del Decreto 3083/1970, de 15 de octubre, en relación con el párrafo 2 del artículo 10 del Decreto 3215/969, de 19 de diciembre.

Madrid, 30 de octubre de 1972.—
El Director General, P. D.—El Secretario General, Javier Bilbao Amezaña.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

Orden Ministerial de 17 de octubre de 1972, aprobatoria de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de La Piedra (Burgos)

«Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Piedra, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12.º y 23.º del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimien-

to Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero: Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Piedra provincia de Burgos, por la que se considera:

Vías Pecuarias necesarias: Vereda de las Merinas. Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el Proyecto de Clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González-Carpio Almazán cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo: Esta resolución, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 31 de octubre de 1972.—El Gobernador Civil, Federico Trillo-Figueroa y Vázquez.

Delegación de Hacienda

Anuncio de notificación

Con fecha 5 de abril de 1971, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Burgos dictó acto administrativo, declarando la competencia del Juzgado Territorial Tributario de Bil-

bao para entender del recurso de aplicación indebida de índices formulado por don Emilio López Martínez contra la base imponible asignada en la Junta de Evaluación Global del Impuesto Industrial número 22-86.0/1, año 1968.

Lo que se comunica al interesado, advirtiéndole que contra el citado acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, en el plazo de 8 días o bien reclamación económico-administrativa en el de 15, ante el Tribunal Provincial.

La inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se efectúa en cumplimiento y a los fines prevenidos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Burgos, 26 de octubre de 1972.—El Administrador de Tributos, (ilegible).

Providencias Judiciales

Burgos

Don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez de Instrucción número 3 de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Félix Gil García, casado, albañil, hijo de Teodoro y Eusebia, que nació en Villarodrigo de las Regueras (León), el 5 de noviembre de 1945, y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en dicha localidad a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta Ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle una resolución y ser reducido en la causa que con el número 4 de 1972 instruyo por delito de imprudencia temeraria, con resultado de muerte y lesiones, bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habi-

do a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos.—El Juez, Gabriel del Val Rodríguez.—El Secretario Judicial (ilegible).

Cédulas de citación

El señor Juez de Instrucción número 3 de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy dictado en Diligencias Previas número 579/72, sobre hurto, ha acordado se cite a los posibles perjudicados por el robo de blocs del interior de una furgoneta Citroen de color azul cuando se encontraba aparcada en las proximidades de la estación hace aproximadamente un año, a fin de que en el término de cinco días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de declarar, hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de E. Criminal y hacer entrega provisional de lo recuperado, previa acreditación de su propiedad, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que les sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario Judicial (ilegible).

El señor Juez de Instrucción del Juzgado número tres de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en Diligencias Preparatorias 23/72 ha acordado se cite en comparecencia ante este Juzgado de Instrucción número tres, para el día cinco de diciembre y hora de las 11,30 de la mañana, a las personas que a continuación se indican, a fin de asistir a las sesiones del juicio oral: Francisco Da Conceição Ferreira, Avda. Machado Do Santos, 5-B, Lisboa; Orlando Concalves Ferreira, Rua Das Trinas, número 53, D, Lisboa; Enrique Do Santos Lucas y Manuel Jesús Matos, Rua Da Crus Sen, 121, Alcântara 3, Lisboa. Todos ellos hoy en ignorado paradero.

Apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, o incurrirán en la multa de 25 a 250 pesetas.

Y para que por el Agente Judicial se lleven a cabo tales citaciones, expido la presente que firmo en Burgos, a treinta de octubre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario (ilegible).

Anulación de requisitoria

Por la presente, se deja sin efecto y anula la requisitoria expedida con fecha veinte de los corrientes, dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 20/72, sobre allanamiento de morada, con respecto al procesado en el mismo Florencio Baz Benito, de 36 años de edad, natural de La Encina (Salamanca), hijo de Enrique y Florencia, de estado soltero, profesión albañil, domiciliado últimamente en La Encina y en Burgos, calle Cerrudo 3, 2.º, toda vez que el mismo ha sido habido e ingresado en prisión.

Dada en Burgos, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y dos.—El Magistrado-Juez (ilegible).

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, en juicio de faltas sobre orden público y daños a la Renfe, seguido bajo el número 783/72, por denuncia de Eugenio Alonso García y otro contra Miguel Fernández Modrón, mayor de edad, soltero, sin profesión, hijo de Severino y Antonia y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Pampliega (Burgos), y hoy en ignorado paradero, se cita a dicho denunciado anteriormente indicado, para que el día quince de noviembre próximo y hora de las once y treinta, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal número uno, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse para su defensa parándole, en otro caso, los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y citación del referido denunciado, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a veintiséis de octubre de

mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Cédula de citación

En providencia dictada en juicio de faltas número 631/72, por el señor Juez Municipal número dos de Burgos, y cuyo juicio se sigue por imprudencia simple con resultado de lesiones, ha acordado librar la presente a fin de que los lesionados Antonia Mata de Arevedo; Manuel Carlos Ribeiro Arevedo; Manuel Joaquín Ribeiro Arevedo; Leopoldina Barroso Ribeiro, Joao dos Santos Taveire, Natrado Ces Ferreira, Luisa Pinheiro, Domingo de Carvalho, José da Costa Nasi, José Sima Machado, y José Pereira de Osaoyo, y los inculcados Henri Roger y René Orpeliere, los primeros de nacionalidad portuguesa, y los últimos franceses, y todos en ignorado paradero, así como los propietarios de los vehículos autocares, que estos conducían 665-KH-03 y 500-KH-03, en calidad de perjudicados y responsables civiles subsidiarios, comparezcan ante este Juzgado el día veintiuno de diciembre próximo a las diez cuarenta y cinco horas al objeto de asistir a la celebración del juicio que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del mismo, advirtiéndoles que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Y para que sirva de citación a dichos lesionados, inculcados y responsables civiles subsidiarios que se encuentran en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario (ilegible).

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez Municipal número dos de Burgos, en juicio de faltas 828/72, seguido por imprudencia con daños a Andreas M. Hoessli, nacido en Zurich (Suiza), de 22 años, soltero, estudiante, hijo de Miguel y Rosa Maria, domiciliado en Zurich, y actualmente en ignorado paradero contra Lucas Campaño Salvador, se ha acordado librar la presente para que el perjudicado Andreas M. Hoessli, comparezca ante este Juzgado y su Sala de

Audiencias el día diecinueve de diciembre próximo a las once quince horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas de referencia, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación a expresado Andreas M. Hoessli, que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación

En el juicio de faltas, número 543 de 1972, seguido ante este Juzgado Municipal número dos de Burgos, por imprudencia con daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a diez y ocho de octubre de mil novecientos setenta y dos. El señor don Manuel Mateos Santamaria, en funciones de Juez Municipal del número dos de la misma y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños por imprudencia, siendo partes el Ministerio Fiscal y como denunciante Justo Alcántara Melero, de 41 años, casado, industrial, vecino de Boadilla Rioseco; en concepto de denunciado José Dantas Ferreira, de 22 años, soltero, picapedrero, natural de Arcos de Valdevez (Portugal), vecino de Gurdin (Francia) y actualmente en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Dantas Ferreira, como autor responsable de una falta de daños por imprudencia, a la pena de mil pesetas de multa y pago de las costas procesales, así como que indemnice a Justo Alcántara Melero en la cantidad de mil pesetas por los daños en su vehículo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Manuel Mateos. (Rubricado).

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al condenado José Dantas Ferreras, que

se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a diez y ocho de octubre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario (ilegible).

Briviesca

De orden del señor Juez y en virtud a lo acordado en el juicio de faltas número 100 de 1972, sobre daños en accidente de circulación, y en resolución de esta fecha, se cita a José Palmier Palmier, súbdito alemán, hoy en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas, señalado ante este Juzgado Comarcal, el día quince de diciembre próximo y hora de las cuatro y media de la tarde, previniéndole que de comparecer debe hacerlo provisto de las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sirva de inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la citación del expresado anteriormente, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Briviesca, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

De orden del señor Juez y en virtud a lo acordado en el juicio de faltas número 101 de 1972, sobre lesiones y daños, y en resolución de esta fecha, se cita a Dinar Mohamed, Khatta Neholi Ben Berek, y Laziz Lahcen, súbditos franceses, hoy en ignorado paradero, el primero como denunciado y los dos restantes lesionados, para que comparezcan a la celebración del juicio de faltas señalado ante este Juzgado Comarcal, el día quince de diciembre próximo y hora de las cuatro y cuarto de la tarde, previniéndoles que, de comparecer, deben hacerlo provistos de las pruebas de que intenten valerse, bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirviendo la presente de citación a los expresados, expido y firmo la presente en Briviesca, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

De orden del señor Juez y en virtud a lo acordado en el juicio de faltas número 102 de 1972, sobre lesiones y daños, en resolución de esta fecha, se cita a Alberto Pereira Dos Santos, súbdito francés, hoy en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas, señalado ante este Juzgado el día quince de diciembre próximo y hora de las cuatro de la tarde, previniéndole que, de comparecer, debe hacerlo provisto de las pruebas de que intente valerse.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sirva de citación al expresado, hoy en ignorado paradero, se expide la presente en Briviesca, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

De orden del señor Juez y en virtud a lo acordado en el juicio de faltas número 105 de 1972, sobre daños y lesiones en accidente de circulación, y en resolución de esta fecha, se cita a Mohutinho Domingo, súbdito francés, y a Vicenta Alvarez Blanco, de Guipúzcoa, ambos en ignorado paradero, para que comparezcan a la celebración del juicio de faltas, el día diez y seis de diciembre próximo y hora de las cuatro de la tarde, en esta sala, a cuyo fin se les previene que, de comparecer, deben hacerlo provistos de las pruebas de que intenten valerse, con los apercibimientos de Ley.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y sirva de citación a los expresados, expido y firmo el presente en Briviesca a treinta de octubre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario (ilegible).

Lerma

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en las diligencias preparatorias número 48-972 por robo contra Miguel Barriuso Santamaria y otro, por la presente se hace saber a dicho penado, el cual tuvo su último domicilio en Galdácano, que se tiene por este Juzgado alzado el embargo del coche de su propiedad, matrícula LO-18.834, pudiendo pasar a recogerle a Talleres de Jesús de la Puente de Aranda de Duero.

Dado en Lerma a treinta y uno

de octubre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario María Luisa Gómez.

Miranda de Ebro

Cédula de notificación

Por haberlo así acordado el señor Juez de Instrucción de Miranda de Ebro y su partido, en las diligencias previas que con el número 354 de 1972 se instruyen por imprudencia, se hace saber por la presente a sor Purificación Mínguez Pérez, religiosa clarisa que se halla en Montevideo, que con motivo de la muerte de su padre Euterio Mínguez Vicente, se le instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo la presente cédula de notificación en Miranda de Ebro, a treinta de octubre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario Judicial, Félix Mozo.

El señor Juez Municipal de esta ciudad y en el juicio de faltas número 222/72, seguido sobre imprudencia con resultado de lesiones, ha acordado señalar para que tenga lugar la calebración del correspondiente acto del juicio el día seis de diciembre próximo y hora de las diez y quince, acto que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle Fidel García, número 6-1.º, y para el que deberán ser citadas las partes en forma legal, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que tenga lugar la citación de Antonio Alonso Alvarez, que en la actualidad está residiendo en Suiza, en la localidad de Zuerinch, c./ Langstrsse, 242, se publica la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, 30 de octubre de mil novecientos setenta y dos. doy fe.

Villarcayo

Cédula de citación

Por haberlo así acordado el señor Juez de Instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido, en las diligencias previas número 288 de 1972, por desacato, se cita por la presente a José Luis Per-

tilla, de ignorado paradero y profesión, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción, para recibirle declaración, previéndole que en caso de no comparecer sin causa legal debidamente justificada, en el término de diez días, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación del mismo, expido el presente en Villarcayo, a treinta de octubre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Manuel del Fraile Galán.

Anuncios Oficiales

Magistratura del Trabajo de Burgos

Cédula de notificación

En los autos seguidos ante esta Magistratura por don Mateo Benito Badiola contra la empresa Esteban Benito Alvarez, sobre regulación de empleo número 1.099/72, ha sido dictado Auto con fecha veinticuatro de los corrientes cuya parte dispositiva dice así:

«S. S.» ante mí el Secretario dijo: Que debía adicionar y aclarar la sentencia de fecha dieciocho del actual (notificada a los demandantes por correo certificado), en el sentido de declarar probado por don Javier González López comenzo a prestar servicios en la empresa Esteban Benito Alvarez, el día 26 de febrero de 1968, y no el día 7 de enero de 1971 que por error involuntario se consignó en la citada Resolución, y que don David López Curiel, comenzo a prestar servicios en la misma empresa el día 10 de agosto de 1959, en lugar del 13 de noviembre de 1967, que por idéntico error se consignó en la misma resolución; y que como consecuencia de la antigüedad resultante de las fechas expresadas procede condenar a la empresa Esteban Benito Alvarez a que satisfaga a don Javier González López la suma de cinco mil quinientas pesetas, en lugar de las tres mil pesetas señaladas en la repetida sentencia, y a don David López Curiel la suma de cuarenta y cinco mil pesetas, en lugar de las diecisiete mil pesetas consignadas en la tan repetida resolución, que queda subsistente en todos sus restantes extremos. Así lo acordó, mandó y firma el Ilmo. señor M.

Emilio Molins Guerrero, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia.—Firmado: E. Molins. Ante mí: Firmado: M. Barros».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada don Esteban Benito Alvarez, que se encuentra en ignorado paradero, cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, calle General Mola, 20, bajo, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario (ilegible).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública, la petición de instalación eléctrica cuyas características se detallan seguidamente:

Referencia: RI. 2.954. Exp. 24.580 F. 446.

Peticionario: Electra Aduriz.

Objeto de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica a la Merindad de Montija.

Características principales:

— Línea a 13,2 kv., de 20.966 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con armado Nappe-Voute, con origen en la E. T. D. de Medina de Pomar y final en el centro de transformación actualmente en servicio en San Pelayo.

— Derivación de la anterior, desde su apoyo número 120, de 1.593 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con armado Nappe-Voute, al centro de transformación actualmente en servicio en Loma de Montija.

— Derivación de la primera, desde su apoyo número 168, de 2.154 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con armado Nappe-Voute, al Centro de transformación actualmente en servicio en Nocateco.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 6.170.933,24 pesetas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Madrid, número 22, planta 1.ª y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días,

contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 23 de octubre de 1972.—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

5527.—246.00

Delegación Provincial de Agricultura

Declaración anual de vinos, mostos, mistelas, orujos, lias, segundas y piquetas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento a la Ley 25/1970 (Estatuto de la Viña, el Vino y de los Alcoholes) en relación con la declaración de mostos, mistelas, vinos, orujos, lias, segundas y piquetas, los propietarios o arrendatarios de cada bodega, planta embotelladora, almacenistas de productos y establecimientos de venta al público, a granel (excepto los que vendan exclusivamente al por menor), deberán presentar durante los quince primeros días del mes de diciembre una declaración de existencias al 30 de noviembre y de productos obtenidos en la campaña. Se presentará una declaración con arreglo al modelo del anejo número 14 del referido Decreto, por cada uno de los establecimientos que se posea, ante los Ayuntamientos de los términos municipales en que se encuentren dichos establecimientos.

En las declaraciones se reflejarán todas y cada una de las distintas partidas especificando sus características: clase, cantidad, y graduación alcohólica o de licor.

Las graduaciones de cada partida se expresarán con un número determinado, no siendo admisible que se citen dos graduaciones entre las que esté comprendida.

Los mostos, mistelas, vinos y subproductos de la presente campaña que circulen antes del 30 de noviembre serán declarados por los que los elaboren, como cosecha del año, indicando, en la casilla de observaciones de la declaración, que se han vendido. Los compradores de estas partidas las incluirán en sus declaraciones, reflejándolas únicamente en la casilla de observaciones en las que harán constar que se trata de producto comprado.

Las declaraciones serán firmadas por los interesados.

Una copia de la declaración, debidamente sellada por el Ayuntamiento, deberá ser devuelta al declarante, como garantía de su presentación, quien la conservará a disposición del Servicio de Inspección, durante un plazo de cinco años.

La demora en la declaración la omisión de la misma y las ocultaciones o falsedades serán sancionadas con arreglo al artículo 123 del Estatuto del Vino, con multas comprendidas entre el 1 y el 10 por 100 del valor del producto.

Están obligados a declarar todos los cosecheros, elaboradores, plantas de embotellado, almacenistas de productos y establecimientos dedicados a la venta al público. Quedan exceptuados de la declaración los establecimientos dedicados exclusivamente a la venta al público al por menor, es decir aquellos que expenden los productos en envases abiertos de menos de cinco litros o para el consumo en el propio establecimiento (bares, tabernas, restaurantes, etc.) así como los almacenistas que comercien exclusivamente con productos embotellados. En las declaraciones de cualquiera de los establecimientos obligados a declarar no se incluirán las existencias de los productos que estén envasados conforme a lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 835/1972.

Los Ayuntamientos vienen obligados a publicar bandos en relación con la obligatoriedad de la declaración anual y a facilitar a los interesados los impresos oficiales a precio de coste.

En los diez primeros días del mes de enero los Ayuntamientos formularán con arreglo al modelo del anejo número 15 del Reglamento una relación de las declaraciones recibidas tal como se indica en el artículo 73, apartado 4.º, de la repetida disposición.

Burgos, a 30 de octubre de 1972.—El Delegado Provincial, José María García de Dueñas.

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

A efectos del apartado a) número 2 del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que el vecino de esta ciudad, don Jesús Ortiz del Alamo ha solicitado licencia para instalar un tanque aéreo para al-

macenamiento de gas propano, con capacidad para 2.000 kilogramos y destino, alimentar los servicios de calefacción en la casa de su propiedad, sita en plaza Julio Aparicio, número 3.

El emplazamiento de dicho tanque se efectuará en una finca rústica propiedad del señor Ortiz del Alamo sita en la parte posterior de su casa descrita anteriormente.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse cuantas observaciones se estimen pertinentes.

Salas de los Infantes, 28 de octubre de 1972.—El Alcalde (ilegible).

5525.—156,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 24 de octubre del corriente año, la oportuna propuesta de suplementos y de habilitación de crédito para atender al pago inaplazable de los complementos mínimos de destino a los funcionarios de plantilla del Ayuntamiento, así como los referentes a los trabajos en segunda fase del Registro Fiscal de edificios y solares, por medio del superávit ejercicio anterior, se hace saber queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, el oportuno expediente al objeto de que durante mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Medina de Pomar, a 26 de octubre de 1972.—El Alcalde, Serafín Pérez Merino.

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Quedan de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan ser examinados por los contribuyentes los padrones de los siguientes arbitrios municipales.

Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.

Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Impuesto sobre desagüe de cañalones.

Impuesto sobre tránsito de ganados por las vías municipales.

Corresponden a los años 1971 y 1972.

Villalbilla de Burgos, 26 de octubre de 1972.—El Alcalde, P. D. (ilegible).

Anuncios Particulares

Pérdida perro pointer negro, atiende por Tul, gratificará su entrega don Eufasio Cavia, Villa Almena, La Castellana. Teléf. 204777, Burgos.

1—2

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 411-O de la Oficina de Tardajos.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
5501.—50,00

Extravío de la libreta número 94.988-3 de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
5502.—50,00

Extravío de la libreta número 91.088-3 de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
5503.—50,00

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta de ahorros número 6.934 de Gumiel de Hizán.

Plazo para oponerse: 15 días.
5504.—50,00

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, núm. 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLON, 20. — BURGOS